

Constancia de Secretaría: Manizales, once (11) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que la parte actora dentro del término establecido allegó respuesta para subsanar la demanda de reconvención presentada por la demandada PATRICIA ATEHORTÚA ZAPATA.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso declarativo de entrega por el tradente al adquirente, la demandada PATRICIA ATEHORTÚA ZAPATA, formuló demanda de reconvención de rescisión por lesión enorme en contra de la demandante CENELIA LÓPEZ DE VELÁSQUEZ.

Pretende la parte demandada en acción declarativa de entrega del tradente al adquirente, demandante en reconvención por lesión enorme, se declare que sufrió *“LESION ENORME en el contrato de compraventa de bien inmueble urbano celebrado con la señora CENELIA LOPEZ DE VELASQUEZ del cual da cuenta la escritura pública Nro. 1398 del 30 de Junio de 2021 corrida en la Notaría Primera del Círculo de Manizales y registrada al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-63401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales”*; *“ Que como efecto de la anterior declaración queda RESCINDIDO, por causa de lesión enorme, el contrato anteriormente descrito”*.

El Despacho advierte que, una vez corregida la demanda y consolidado el escrito en un solo documento, se ha dejado al inicio y al final de la demanda de reconvención el nombre del anterior apoderado de la señora ATEHORTUA ZAPATA, así como su información de ubicación en la sección de direcciones y notificaciones.

No obstante lo anterior, revisado el escrito de reconvención observa esta Funcionaria, que cumple con lo establecido en los artículos 82 y 371 del C. General del Proceso, además que al final fue suscrito por su actual apoderado, en consecuencia, se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en reconvencción la demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME del contrato de compraventa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-63401, entre PATRICIA ATEHORTÚA ZAPATA identificada con C.C. No. 30.306.090 y CENELIA LÓPEZ DE VELÁSQUEZ identificada con C.C. No. 28.773.096

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del C. General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada en reconvencción por el término de veinte (20) días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYOA portador de la tarjeta profesional de abogado 80.591 del CSJ para representar dentro de este proceso a la señora PATRICIA ATEHORTÚA ZAPATA conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6933782fedc0ed1337c011fe6fd32fa6bb2623c6b0a5a20f0994adadef780298**

Documento generado en 18/05/2023 10:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>